E. 13119

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO CUARTO,

SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A : 110/04

ARTICULO 1º.- Constrúyanse rampas en los cruces peatonales de la ciudad, de acuerdo a las normas y convenciones internacionales para la eliminación de barreras arquitectónicas a las personas con discapacidad.

ARTICULO 2º.- Las rampas, que eliminen la distancia entre la acera y la calzada deberán observar en su construcción las formas, medidas y materiales adoptados universal y convencionalmente por acuerdos y sugerencias de organismos específicos.

ARTICULO 3º.- Los gastos que demande la construcción propuesta se imputarán al Proyecto de Ordenanza General de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el Ejercicio 2005.

ARTICULO 4º.- La Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos establecerá los cálculos técnicos y presupuestarios para la construcción a que se refiere el artículo 1°, en base al siguiente orden de prioridades en el plano oficial:

a) Primera Etapa: Zona AIS (a) (año 2005)
b) Segunda Etapa: Zona AIS (b) (año 2006)
c) Tercera Etapa: Avenidas de Acceso y arterias primarias (año 2007)
d) Cuarta Etapa: Arterias secundarias (año 2008)

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES, Río Cuarto, 21 de octubre de 2004.-

JUAN RUBEN JURE
Presidente

CESAR GUSTAVO TORRES

Secretario